



SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Abg. María Teresa Touma Abudeye, en mi calidad de Procuradora Judicial del señor Gerente General y como Representante Legal de la empresa pública CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP, **Mgs. Roberto Carlos Kury Pesantes**, conforme obra de autos, dentro de la causa **No. 116-22-IS/24**, que sigue **JOEL JESÚS CENTENO BAJAÑA** en contra de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES EP, ante Ustedes comparezco, digo y solicito:

-I-

Insistencia: cumplimiento de CNT EP de la sentencia de 04 de abril de 2024

1.1. Mediante sentencia de fecha 04 de abril de 2024 y notificada a la CNT EP el 11 de abril de 2024, vuestra Señoría resolvió aceptar la acción de incumplimiento planteada por el legitimado activo, disponiendo como medidas de reparación, lo siguiente:

"(...) 8. Disponer como medidas de reparación integral, debido al incumplimiento de la sentencia, las siguientes:

i. CNT EP deberá reintegrar a Joel Jesús Centeno Bajaña en el plazo de un mes de notificada esta sentencia. Una vez realizado el reintegro, deberá informar a esta Corte en el término de diez días.

ii. CNT EP deberá realizar a Joel Jesús Centeno Bajaña una nueva evaluación que no solo incorpore medidas de acción afirmativa, sino también los ajustes razonables necesarios en su caso particular, conforme lo expuesto en esta sentencia. *La evaluación deberá realizarse previo a que finalice el periodo de prueba, a fin de que se permita al accionante demostrar su desempeño. La evaluación la puede realizar la misma persona que ya evaluó al accionante previamente, siempre y cuando se incorporen los ajustes razonables ordenados.*

Una vez realizada la nueva evaluación, se deberá informar a esta Corte en el término de diez días.

iii. CNT EP deberá realizar mínimo dos capacitaciones y/o cursos a todo su personal sobre los derechos de las personas con discapacidad, en el plazo de dos meses de notificada esta sentencia. Una vez realizadas las capacitaciones y/o cursos, se deberá informar a esta Corte en el término de diez días. Así también, en el mismo plazo de dos meses, CNT EP deberá planificar cómo dar continuidad a los programas de capacitación, impulsar mecanismos y programas de fortalecimiento institucional con el fin de garantizar los derechos de las personas con discapacidad. Ello incluye el resto de este año y el próximo (2024 y 2025). Una vez cumplido el

referido plazo de dos meses, se deberá informar a esta Corte en el término de diez días.

iv. CNT EP deberá otorgar disculpas públicas al accionante por el incumplimiento de la sentencia in examine (ver decisorio 2, 3 y 4), en el término de veinte días de notificada la presente sentencia. Las disculpas públicas se publicarán en su página web institucional por el plazo de un mes, de manera ininterrumpida. Una vez transcurra este mes, CNT EP deberán informar a la Corte Constitucional en el término de diez días”.

2.2. Mediante escrito de fecha 07 de mayo de 2024, la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, informó oportunamente a su Autoridad sobre el cumplimiento de las medidas de reparación contenidas en los literales i) y iv) de la sentencia de 04 de abril de 2024, esto es, con el reintegro al cargo de técnico integral de la Jefatura Zona 5, a partir del día miércoles 24 de abril de 2024), y, con la publicación de disculpas públicas (link: <https://institucional.cnt.com.ec/noticias/disculpas-publicas-no-17204-2020-02173>).

2.3. Mediante escrito de fecha 21 de junio de 2024, la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, informó a la Corte Constitucional sobre el cumplimiento efectivo de lo establecido en el literal iii) de la sentencia de 04 de abril de 2024, esto es, con la obligación de realizar mínimo dos capacitaciones y/o cursos a todo su personal sobre los derechos de las personas con discapacidad. En este sentido, conforme se acreditó en el referido memorial, CNT E ha planificado dar continuidad a los programas de capacitación a efectos de impulsar mecanismos y programas de fortalecimiento institucional en el año 2024-2025, todo lo cual permita garantizar los derechos de las personas con discapacidad.

2.4. Finalmente, en relación al literal ii) de la sentencia en ciernes, me permito informar que, mediante correo electrónico de fecha 15 de julio de 2024, la Gerencia Nacional de Desarrollo Organizacional, informó a la Gerencia de Procedimientos Judiciales que la Jefatura de Zona Integral **ha realizado una nueva evaluación** al señor Joel Centeno Bajaña, dentro de la cual incorporó medidas de acción afirmativa y ajustes razonables considerando el análisis desarrollado por la Corte Constitucional en la sentencia de 04 de abril de 2024. (VER ANEXO 1).

2.5 En tal virtud, CNT EP deja expresa constancia del **cumplimiento íntegro** de la medida de reparación establecida en sentencia de 04 de abril de 2024, dentro del Caso No.116-22-IS/24.

2.6. Cabe destacar que, con escrito de fecha 21 de junio de 2024, CNT EP puso en conocimiento de la Corte Constitucional, los Informes emitidos por la Jefatura de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional y Talento Humano de CNT EP; mediante los cuales, las áreas referidas recomiendan evitar actividades de alto riesgo para el legitimado activo, en

razón de su condición médica, y adicionalmente, se solicita elevar en consulta a la Corte Constitucional, sobre la posibilidad de realizar un traslado administrativo, sin cambio de remuneración y régimen laboral, al señor Joel Centeno Bajaña, de tal forma que, se garantice el pleno ejercicio de sus derechos constitucionales.

No obstante, hasta la presente fecha, CNT EP no ha recibido respuesta alguna por parte de su Autoridad o del juez ejecutor, sobre este particular.

III. PETICIÓN CONCRETA

3.1. Con base en lo expuesto y una vez que la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, ha dado cumplimiento íntegro respecto de lo ordenado en la sentencia de fecha 04 de abril de 2024, **solicito** cordialmente señores Magistrados, se sirvan proveer lo solicitado en el escrito de fecha 21 de junio del 2024; y, posteriormente, se dispongan el **ARCHIVO** de la causa conforme lo establece el último inciso del art. 21 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.


IV. AUTORIZACIÓN Y NOTIFICACIONES

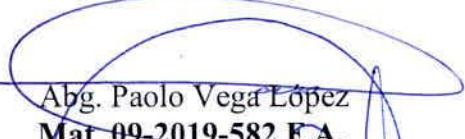
NOTIFICACIONES que le correspondan a la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, las seguiré recibiendo en el **casillero constitucional No. 004** de la ciudad de Quito; **casillero judicial electrónico No. 06417010001**; y, correo electrónico boletas-judiciales@cnt.gob.ec.


Firmo como Procuradora Judicial de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, junto con los abogados debidamente autorizados.


Ab. María Teresa Fourná Abudeye
PROCURADORA JUDICIAL

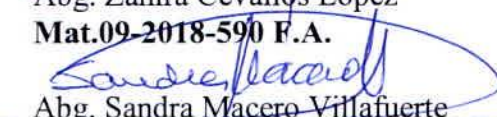
CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP


Ab. Andres Hinojosa Lara
MAT. 17-2015-246


Abg. Paolo Vega López
Mat. 09-2019-582 F.A.


Abg. Zaira Cevallos López
Mat. 09-2018-590 F.A.


Abg. María Fernanda Gutiérrez B.
Mat. 01-2007-112 F.A.


Abg. Sandra Macero Villafuerte
Mat. 09-2018-1164 F.A.
AHL/PVL

 SECRETARÍA GENERAL
DOCUMENTOLOGÍA
Recibido el día de hoy... 12 AGO 2024
a las... 14:34
Por... Ab. Bajaña
Anexos... sin anexos
FIRMA RESPONSABLE

1. $\frac{1}{x^2} = x^{-2}$
 $\frac{d}{dx} x^{-2} = -2x^{-3} = -\frac{2}{x^3}$
 $\frac{d}{dx} \frac{1}{x^2} = -\frac{2}{x^3}$

2. $\frac{d}{dx} \frac{1}{x^3} = \frac{d}{dx} x^{-3} = -3x^{-4} = -\frac{3}{x^4}$

3. $\frac{d}{dx} \frac{1}{x^4} = \frac{d}{dx} x^{-4} = -4x^{-5} = -\frac{4}{x^5}$